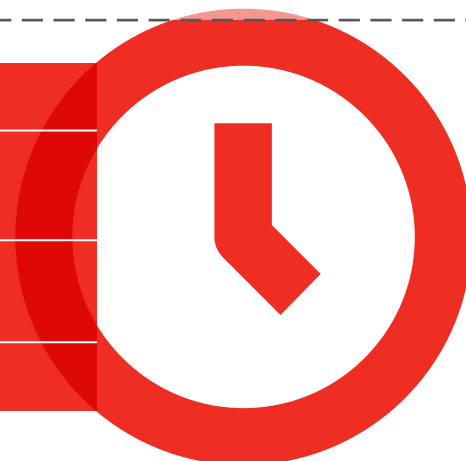


La Rioja

Legislación aplicada

- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.
- Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Resolución de 19 de julio de 2012, de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, por la que se registra y publica el Acuerdo Marco para la implantación en la Comunidad Autónoma de La Rioja de las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo establecidas en el Real Decreto-Ley 14/2012 de 20 de abril.
- Resolución de 8 de octubre de 2014 de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral por la que se registra y publica el Acuerdo, de 22 de agosto de 2014, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de medidas de mejora de las condiciones del colectivo de interinos, sustituciones de profesorado y en materia de apoyos, centros rurales, formación y descargas horarias.
- Orden 3/2016, de 31 de marzo, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios.
- Resolución de 13 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones en relación al horario del personal docente itinerante de La Rioja para el curso escolar 2017/2018.
- Decreto 41/2018, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 71/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan, con carácter general para todos los empleados del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los complementos retributivos que complementan las prestaciones económicas de la seguridad social en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se procede a la publicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación, de 26 de septiembre de 2018, relativo al régimen del personal docente interino, a la jornada y a las medidas de corresponsabilidad y conciliación de la vida familiar y laboral del personal docente.

JORNADA TOTAL 36 HORAS	
PERMANENCIA EN EL CENTRO 29 horas	LECTIVAS 25 horas
	COMPLEMENTARIAS 4 horas
LIBRE DISPOSICIÓN	7 horas



Una hora de reducción de la jornada durante junio y septiembre.

Reducciones horarias

Cargo	Unidades del centro	Horas lectivas de los cargos directivos	OTRAS (por comedores escolares, actividades extraescolares...)
Equipo directivo	6 a 8	15	Los centros con aulas matinales, comedor o transporte escolar contabilizarán tres de estas horas lectivas a los miembros del equipo directivo en su conjunto, para la organización de estos servicios.
	9 a 17	12	
	18 a 27	9	
	28 o más	6	

Se consideran horas lectivas

- Incluye vigilancia de patios y recreo.
- Docencia directa.

Se consideran horas complementarias

- Entrevistas con padres, madres y/o tutores.
- Asistencia a reuniones de los equipos de ciclo.
- Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.
- Asistencia a reuniones de tutorías y docentes de grupo.
- Asistencia a reuniones del claustro.
- Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de coordinación pedagógica y del consejo escolar.
- Cualquier otra de las establecidas en la Programación general anual, que la dirección estime oportuna.

Se consideran horas de libre disposición

- La preparación de las actividades docentes.
- El perfeccionamiento profesional.
- Cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Coordinación TIC y medios audiovisuales

La persona responsable de TIC podrá computar en su horario personal semanal:

- Como lectivos, un período por cada 30 ordenadores o fracción superior a 15 de que disponga el centro, dedicados a la docencia directa, con un máximo de tres períodos lectivos.
- Como complementarios, los que a juicio de la jefatura de estudios se consideren necesarios.

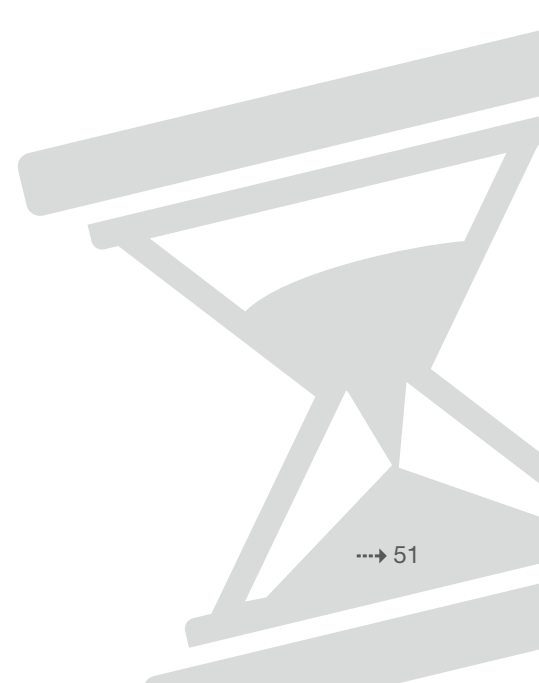
En todo caso, en los centros que no dispongan del mínimo de 15 ordenadores dedicados a la docencia directa exigido en los párrafos anteriores, podrá computarse un período lectivo dedicado a este fin en el horario.

Responsable de programas Europeos

- Como lectivos, un período por cada proyecto en el que participe el centro, con un máximo de tres períodos lectivos.
- Como complementarios, los que a juicio de la jefatura de estudios se consideren necesarios.

Responsable de planes de calidad o mejora

- Como lectivos, un período por cada 30 docentes (o fracción superior a 15), participantes en el Plan de Calidad del Centro, con un máximo de dos períodos lectivos.
- Como complementarios, los que a juicio de la jefatura de estudios se consideren necesarios.



horarios de Infantil y Primaria



Circunstancia	Explicación de la circunstancia	Horas y tipo de reducción
Profesorado Itinerante	<ul style="list-style-type: none"> La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de forma sucesiva: de la más alejada a la sede a la más próxima, buscando la racionalidad en los desplazamientos. Para el cálculo del kilometraje se tomará como referencia la localidad donde radique la sede del centro. A los efectos de dicho cómputo se entenderá que la jornada comienza y finaliza en dicha localidad. En el horario lectivo del profesor se computará como "compensación por itinerancia" el siguiente número de horas en función de los kilómetros semanales recorridos: <ul style="list-style-type: none"> Hasta 70 km: 3 horas Por cada incremento de 30 km o fracción: una hora lectiva más. Los desplazamientos que se realicen para reuniones de coordinación se contabilizarán dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro. Salvo que sea estrictamente necesario, no se asignarán tutorías a los profesores itinerantes. 	
Profesorado compartido	<p>El horario del profesorado ordinario que preste servicios en dos o más centros de una misma localidad, se elaborará por jornadas completas en cada uno de los centros. No obstante, en caso de que, a pesar de lo anterior, tengan que realizar cambios durante la jornada, se procurará que los mismos coincidan con el recreo, que se utilizará preferentemente para el desplazamiento. Si esto no fuera posible y las y los docentes tuvieran que participar en el cuidado de los recreos, estos periodos se computarán en su horario como periodos lectivos.</p> <p>El profesorado compartido tendrá derecho a una reducción del horario complementario proporcional al número de centros atendidos, la distancia entre los mismos y el número de cambios semanales a realizar.</p> <p>Con el fin de reducir al máximo los desplazamientos y contribuir al mayor aprovechamiento de los horarios del profesorado, el servicio de Inspección supervisará y orientará a los centros en la elaboración de los horarios.</p> <p>No se asignarán tutorías a los profesores compartidos, salvo casos estrictamente necesarios.</p>	

Profesorado mayor de 55 años

- De 55 a 65 años: 2 periodos lectivos a sustituir por otras actividades complementarias sin alumnado.
- Mayores de 60 años: 1 hora diaria de reducción con carácter general de horas complementarias.

Reducciones por circunstancias personales

- No supeditadas a necesidades del servicio.
- Guardia legal de menor de 12 años o persona con discapacidad que no realice actividad remunerada: reducción de la jornada en 1/3 o 1/2 con reducción proporcional de haberes. Si el hijo/a es menor de 10 años o presenta discapacidad se percibirá el 60% y el 80% respectivamente.
- Cuidado directo de cónyuge o familiar, hasta 2º grado de consanguinidad: reducción de 1/3 o 1/2 con deducción proporcional de haberes.
- Cuidado directo de un familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave: reducción de 1/2 de la jornada sin deducción de haberes. Máximo 1 mes.
- Cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: reducción de 1/2 de la jornada con retribución íntegra. Solo uno de los progenitores.
- Supeditadas a necesidades del servicio:
- Cesación progresiva de actividad: reducción de hasta 1/2 jornada, con reducción proporcional de haberes durante los 5 años previos a la jubilación forzosa.
- Por interés particular: reducción de 1/3 o 1/2 con reducción de haberes proporcional por periodos no inferiores a 6 meses.
- Por violencia de género: reducción de 1/3 o 1/2 con reducción de haberes del 60% y el 80%, respectivamente, y complementariamente derecho a la reordenación del tiempo de trabajo.